



EXCM. AJUNTAMENT DE SANT JOAN DE LABRITJA

---

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN DE LABRITJA**

**RESUMEN EJECUTIVO DEL PLANEAMIENTO**

**DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL**

## RESUMEN EJECUTIVO DEL PLANEAMIENTO

De acuerdo con el artículo 25 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes puntos:

- a).- Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de la mencionada alteración.
- b).- Si procede, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de la mencionada suspensión.

Por otra parte, esta obligación se encuentra ya incorporada a la legislación autonómica en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo (LOUS):


*La documentación expuesta al público deberá constar de un resumen que incluya, como mínimo, una explicación detallada de las modificaciones que plantea y, en su caso, los ámbitos y el alcance de la suspensión que implique.*

Así como también en el apartado 2e del artículo 37 de la referida Ley, es decir:




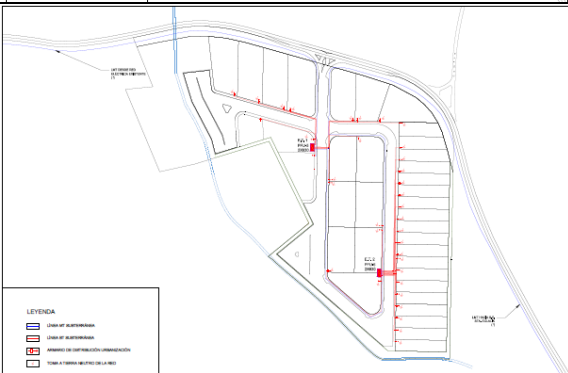
*Un resumen ejecutivo que delimite los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de la situación, el alcance de la alteración y, en su caso, los ámbitos en los que se suspenden la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística, y la duración de esta suspensión.*

Esta modificación puntual del planeamiento vigente altera la ordenación en el siguiente supuesto:

Clasifica el actual sector urbanizable, previsto en el planeamiento vigente, destinado a industrias, infraestructuras y servicios como suelo urbanizable directamente ordenado (SUDO) por el planeamiento.

<p>PLANO EGO-01 Se modifica la clasificación del sector urbanizable SUB-01 del planeamiento vigente como SUDO-01 y se ajusta el sistema general de espacios libres previsto a la zona APT de carreteras.</p>	<p>PLANO EGO-01</p> 
<p>PLANOS DE ORDENACIÓN INCORPORADOS A LAS NN.SS.</p>	

<p>Plano de zonificación</p>	
<p>Plano de red viaria</p>	
<p>Plano de gestión urbanística</p>	
<p>Plano de parcelación</p>	
<p>Plano de infraestructuras. Conexiones exteriores.</p>	

<p>Plano de infraestructuras. Red de agua potable.</p>	 <p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>TUBERIA DE AGUA POTABLE</li> <li>TANQUE GRUPO FIDUCIARIO DE ABASTECIMIENTO</li> <li>TANQUE GRUPO FIDUCIARIO DE RESERVA</li> <li>BOCA DE FUGA</li> <li>VALVULA DE AGUA POTABLE</li> <li>PUNTO EXISTENTE EN PARCELA AJENA CON DERECHO DE SERVIDIDumbre PARA EL PASO DE LA TUBERIA DE AGUA POTABLE</li> </ul>
<p>Plano de infraestructuras. Red de pluviales.</p>	 <p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>TUBERIA DE AGUAS PLUVIALES</li> <li>POZO DE REGISTRO DE AGUAS PLUVIALES</li> <li>INBOCINA</li> </ul>
<p>Plano de infraestructuras. Red de saneamiento.</p>	 <p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>TUBERIA DE ALCAANTALLADO</li> <li>POZO DE REGISTRO DE ALCAANTALLADO</li> </ul>
<p>Plano de infraestructuras. Red eléctrica.</p>	 <p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CABLE DE ALIMENTACION</li> <li>POSTE DE ALIMENTACION</li> <li>TRANSFORMADOR DE ALIMENTACION</li> <li>TANQUE DE ALIMENTACION</li> <li>PUNTO EXISTENTE EN PARCELA AJENA CON DERECHO DE SERVIDIDumbre PARA EL PASO DE LA TUBERIA DE AGUA POTABLE</li> </ul>

<p>Plano de infraestructuras. Red de alumbrado público.</p>	
<p>Plano de infraestructuras. Red de telecomunicaciones.</p>	

Finalmente, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, con la aprobación inicial queda suspendido por el plazo de dos años, prorrogable un año más si se ha repetido el trámite de información pública, el otorgamiento de licencias en el ámbito de aquello que se ha alterado y, con la aprobación provisional, de forma automática otro año más, hasta un total de cuatro años. Ello, sin perjuicio de que puedan concederse las licencias basadas en el régimen urbanístico vigente siempre que se respeten también las determinaciones del nuevo planeamiento.

El ámbito afectado por esta modificación de planeamiento es el correspondiente al SUB-01 de las NN.SS. vigentes.

Sant Joan de Labritja, febrero de 2017

José Mª Mayol Comas  
Antonio Ramis Ramos  
ARQUITECTOS